

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.: 006958

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 232 para su publicación.

Gobierno del Estado de Baja California

RECIBIDO
27 FEB 2026
RECIBIDO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Y ARCHIVO

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en tres (03) fojas útiles, **DECRETO No. 232**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 17, 19 y 45 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **26 de febrero de 2026**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.



DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES

27 FEB 2026

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 26 de febrero de 2026.

Por la Mesa Directiva

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria

C.c.p.-Dip. Juan Diego Echevarría Ibarra.- Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa
C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 04 Com. Medio Ambiente
LMSA/DMMLM/Js'

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
03 MAR 2026
RECIBIDO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
03 MAR 2026
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 232

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 17, 19 y 45 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- El Consejo se integrará por:

- I.- La persona titular de la Secretaría, a quien corresponderá la Presidencia;
 - II.- La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
 - III.- La persona titular de la Secretaría de Hacienda;
 - IV.- La persona titular de la Dirección de Ecología o su equivalente por cada uno de los Ayuntamientos; o en su defecto, una persona representante por cada Municipio del Estado;
 - V.- Una persona representante del sector social, designado en los términos del Reglamento respectivo;
 - VI.- Una persona representante del sector académico, designada en los términos del Reglamento;
 - VII.- La persona que presida la Comisión del Congreso del Estado responsable de la materia ambiental;
 - VIII.- Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal;
 - IX.- Una persona representante de la Comisión Nacional Forestal;
 - X.- Una persona representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- y,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

XI.- Una persona representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Las personas representantes del Gobierno Federal deberán abstenerse de votar cuando por la naturaleza de las sesiones y/o los asuntos representen conflicto de interés con sus funciones de gobierno.

El Consejo contará con una persona titular de la Secretaría Técnica, designada por la Presidencia, de entre el personal de la propia Secretaría, quien deberá contar con nivel de Dirección de Área por lo menos.

ARTÍCULO 19.- El Consejo, por conducto de la Presidencia, podrá invitar a participar en sus sesiones a:

I a II.- (...)

III.- Personas representantes de la sociedad civil que realice actividades en materia de conservación y restauración forestal;

IV.- Personas representantes del sector empresarial en materia de producción forestal o de silvicultura;

V.- Personas representantes del sector profesional, prestadoras de servicios profesionales a productores;

VI.- Una persona representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal;

VII.- Cualquier persona que considere el Consejo.

Las personas invitadas a las sesiones, en términos del presente artículo participarán en las mismas con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 45.- La Secretaría realizará acciones de detección y capacitación en el combate y control de incendios forestales, de conformidad con los programas operativos anuales que se elaboren en congruencia con el Programa Nacional, las cuales tendrán carácter prioritario, de igual forma apoyará la coordinación con las instancias federales correspondientes en la prevención, control y combate de incendios forestales, así como el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y disposiciones similares, pudiendo, en todo caso, celebrar convenios y acuerdos de coordinación para dichos efectos.

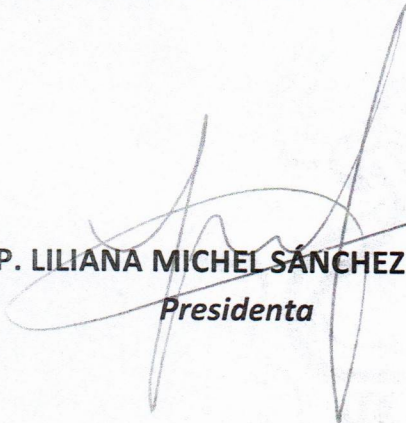


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.


DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
Presidenta




DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Secretaria